



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Rectoría

Resolución (17) del

13 NOV. 1996

Por medio del cual se crea el Comité de Bienestar Universitario y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional se tiene previsto el del bienestar Universitario como un campo de acción institucional que responda al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

Que el Bienestar Universitario debe propender por el individuo que se reconozca y se respete a sí mismo y a los demás y a la cultura a la que pertenece y propender por el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la persona humana que interactúa en el mundo universitario.

Que el Estatuto General le atribuye al Consejo Superior la facultad de crear los comités asesores o consultivos de la Universidad y para el cumplimiento de sus objetivos y misión institucionales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité de Bienestar Universitario, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Rector o su delegado quien lo presidirá
2. El Jefe de la Sección de Bienestar Universitario, quien presidirá en ausencia del anterior.
3. Un representante por cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria.
4. Un representante del Consejo Académico.
5. El Jefe de la División de Personal

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en este artículo se entiende por estamentos de la comunidad universitaria los de estudiantes, profesores, egresados, empleados administrativos, trabajadores oficiales y jubilados, cada uno de los cuales elegirá por votación universal y secreta su propio representante al Comité de Bienestar.

13 NOV. 1996

Por medio del cual se crea el Comité de Bienestar Universitario y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones del Comité de Bienestar Universitario las siguientes:

1. Proponer políticas de Bienestar Universitario a los Consejos Superior y Académico.
2. Proponer el proyecto anual de programas y actividades de Bienestar según las políticas adoptadas o que se adopten.
3. Proponer el proyecto anual de presupuesto para su aprobación por el Consejo Superior.
4. Definir las estrategias para fomentar la participación de la comunidad universitaria en las actividades de bienestar.
5. Evaluar periódicamente las políticas propuestas y en ejecución, en las diferentes áreas que se indican en el presente acuerdo.
6. Velar porque se respeten y se cumplan los deberes, derechos, planes y programas de Bienestar Universitario, adoptados oficialmente por la Universidad.
7. Las demás que se desprendan de las anteriores y que guarden relación con el carácter y la naturaleza del comité.

PARAGRAFO: El presupuesto para Bienestar será como mínimo el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Las áreas de desempeño de las actividades de Bienestar Universitario y dentro de las cuales el Comité cumplirá sus funciones son las siguientes:

1. Area de Salud: que comprende actividades en educación, promoción y prevención y salud ocupacional.
2. Area de Servicios Médico-asistenciales: que comprende consulta externa, laboratorios, medicamentos, enfermería y pequeñas cirugías y exámenes médicos generales y de laboratorio, así como el servicio de odontología, sólo para estudiantes que no estén cobijados por el Sistema de Seguridad Social.
3. Area de Servicios de Orientación y Asesoría Psicológica.
4. Area de Medicina Deportiva
5. Area Cultural y de Divulgación: que comprende formación artística, difusión y extensión de las artes.
6. Area de Deporte y Recreación: que comprende la educación física, programas predeportivos, educación deportiva y recreación.

Por medio del cual se crea el Comité de Bienestar Universitario y se dictan otras disposiciones

7. Area de Competencias, Programación y Mantenimiento de Escenarios.
8. Area de Promoción Social, Apoyo Socioeconómico y Subsidios
9. Area de Educación y Formación

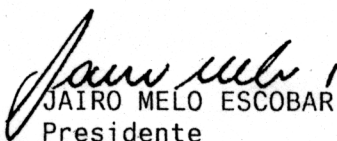
ARTICULO CUARTO: El Comité de Bienestar adoptará su propio reglamento de funcionamiento y sesión, guardando los principios democráticos y los fines establecidos en el Plan Institucional de Desarrollo.


ARTICULO QUINTO: El Comité de Bienestar rendirá informes trimestrales sobre sus gestiones al Consejo Académico a través del señor Rector y anuales ante el Consejo Superior.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 13 NOV. 1996


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

Martha J.